EXPTE. D- 4278 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1º.- Crease el "Proceso Único de Autorización de Descuentos" sobre los haberes salariales y beneficios previsionales de los agentes públicos activos y pasivos de la Administración Publica Provincial.

ARTICULO 2º.- Los responsables de las oficinas pagadoras no podrán efectuar deducciones, descuentos, quitas o retenciones no obligatorias sobre los haberes salariales y beneficios previsionales de los agentes públicos activos y pasivos de la Administración Publica Provincial, con excepción de los casos previstos en la presente ley.

ARTICULO 3º.- Las deducciones, descuentos, quitas o retenciones autorizados por ley, manda judicial o que tengan carácter de importes que en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes que deban tributar los trabajadores a las Asociaciones Sindicales de Trabajadores con Personería Gremial conforme el artículo 38 de la Ley Nacional 23.551, serán efectuadas por la autoridad administrativa responsable de la liquidación de haberes o beneficios previsionales y retendrán los montos o porcentajes establecidos

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

para cada caso, no quedando alcanzadas por los límites fijados en el Régimen de Códigos de Descuentos.

ARTICULO 4°.- Autorizase a los responsables de las oficinas pagadoras a efectuar descuentos, quitas o retenciones, de acuerdo a los procedimientos establecidos por El Proceso Único de Autorización de Descuentos en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizados por ley.
2. Cuando tengan carácter de reintegro a la Administración, por sumas percibidas indebidamente.
3. Cuando tengan carácter de pago de cuotas, aportes o contribuciones en su carácter de:
   - 3.1 Afiliados a asociaciones con personería gremial.
   - 3.2 Miembro de sociedades mutuales o cooperativas, cuyos órganos directivos se encuentren integrados mayoritariamente por agentes de la Administración Pública Provincial.
4. Cuando tengan carácter de pago en cuotas fijas por créditos que otorguen a sus afiliados, las entidades citadas en el inciso 3), por compra de alimentos, vestimenta o artículos del hogar.
5. Cuando tengan carácter de pago en cuotas fijas o préstamos en dinero en efectivo, otorgados por las entidades referidas en el inciso 3).
6. Cuando tengan carácter de pago en cuotas de préstamos de dinero, otorgados a afiliados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones, en actividad o pasividad, de la Dirección de Servicios

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Sociales de la Policía Bonaerense, o con participación de organismos oficiales destinadas a:

6.1 Compra de inmuebles.

6.2 Construcción o ampliación de viviendas.

6.3 Paliar consecuencias de acontecimientos sociales o personales de carácter extraordinario calificados como siniéstrales.

7. Cuando tengan carácter de pago en cuotas fijas por prestamos en dinero en efectivo o créditos hipotecarios, otorgados por otras Instituciones del Estado Provincial.

8. Cuando tengan carácter de pago en cuotas fijas por prestamos en dinero en efectivo por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

9. Cuando tengan carácter de pago en cuotas fijas por créditos que otorguen a sus afiliados, las entidades citadas en el inciso 3, por compra de medicamentos.

10. Cuando tengan carácter de pago en cuotas de primas de seguros de vida colectivos, que amparen a los agentes provinciales o a sus familiares y en cuyas pólizas, la provincia actúe como intermediaria.

11. Cuando tengan carácter de pago en cuotas fijas por la adjudicación de viviendas entregadas por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 5°.- El monto total de los descuentos autorizados por el Proceso Único de Autorización de Descuentos, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de la remuneración o beneficio previsional NETO del agente.

La remuneración o beneficio previsional mensual neto será el resultante del haber o beneficio mensual BRUTO luego de las deducciones de LEY y Obra Social.

Las compensaciones, bonificaciones, adicionales y cualquier otro concepto que incremente circunstancialmente el salario o beneficio previsional no serán tomadas en cuenta para el cálculo del veinte por ciento (20%)

ARTICULO 6°.- Fíjase un límite máximo al costo de los créditos a otorgarse a jubilados y/o pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS), a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades.

ARTICULO 7°.- A los efectos de determinar el límite máximo que establece la presente Ley en las operaciones de crédito a jubilados y/o pensionados del Instituto de Previsión Social, se considerará la aplicación de la alícuota resultante del Costo Financiero Total Efectivo Anual (C.F.T.E.A.), que determine el valor final de la cuota mensual a pagar por los tomadores de créditos.

El importe final que se establezca en las cuotas, resultará entonces de la aplicación de los conceptos adicionales que se abonan en este tipo de operaciones crediticias, tales como: gastos de otorgamiento, los cargos, impuestos y erogaciones por cualquier otro concepto.

ARTICULO 8°.- Determínese que el Costo Financiero Total Efectivo Anual (C.F.T.E.A.) no podrá superar en más de 5 (cinco) puntos porcentuales, la

tasa de referencia que informa periódicamente el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al momento de la solicitud del empréstito y aplicable a las operaciones de préstamos personales a tasa fija para precalificados del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9°.- El Proceso Único de Autorización de Descuentos permitirá las siguientes operatorias:

a) Autorizar cada una de las órdenes de descuentos que gestionen los agentes ante las Entidades titulares de códigos de descuentos.

b) Brindar información a solicitud de agentes sobre la disponibilidad mensual de sus haberes salariales y beneficios previsionales.

c) Informar a los titulares de códigos de descuento sobre la disponibilidad de los haberes salariales y beneficios previsionales de los agentes con la respectiva autorización de los mismos.

d) Informar los descuentos autorizados hasta su finalización.

ARTICULO 10°.- Las Entidades que cumplieren los requisitos de la presente Ley, su reglamentación y las disposiciones que oportunamente dicte la autoridad de aplicación, suscribirán un contrato con la misma, conforme lo determine la reglamentación en el que se establecerá, entre otras obligaciones la responsabilidad de la Entidad y de sus autoridades por el uso indebido que del código de descuentos pudieren efectuar y la indemnidad de la Provincia por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.

ARTICULO 11°.- Toda Entidad para operar en el Proceso Único de Autorización de Descuentos, deberá contar con un seguro de caución o aval bancario por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Régimen por el importe que fuera mayor entre:

a) La suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) o;

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

b) Por hasta la sumatoria del importe mensual a ser retenido a los agentes bajo las operaciones presentadas por el Titular del Código, calculando al día de cierre del ingreso de novedades al Sistema de Autorización.

La presentación de la documentación que acredite la constitución del seguro de caución o aval bancario por el monto que surja del cálculo precedente, deberá realizarse ante la autoridad de aplicación dentro de los 5 días hábiles de la fecha de su cálculo. El monto máximo del seguro de caución o aval bancario exigible de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, será de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

ARTICULO 12°.- A pedido de los agentes, las Entidades deberán, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la solicitud, certificar el monto del capital adeudado e intereses, determinando el monto total adeudado. Dicha certificación tendrá una validez de quince (15) días corridos, pudiendo el agente cancelar la deuda total, por si, o por intermedio de otra Entidad que se subrogue en los derechos.

La falta de entrega de la certificación constituye una falta grave conforme los términos del presente Régimen.

ARTICULO 13°.- Ante la cancelación de la deuda, dentro del plazo de vigencia del certificado y con la presentación del comprobante original del depósito o transferencia bancaria cancelatorio de la misma, la Entidad procederá a dar de baja en el Proceso Único de Autorización de Descuentos la deuda cancelada, dentro de las veinte cuatro (24) horas hábiles posteriores a la presentación.

Dentro del plazo de treinta (30) días corridos de producida la cancelación, se procederá a poner a disposición del agente en el domicilio de la Entidad donde se hubiere solicitado el préstamo y/o servicio, la carta de pago total.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Caso contrario se considerará una falta grave conforme el presente Régimen.

ARTICULO 14°.- El agente podrá comunicar en cualquier momento, ante el Proceso Único de Autorización de Descuentos y a través de la autoridad administrativa que realice su liquidación, el cese de su carácter de afiliado o asociado a la Entidades autorizadas y/o la cancelación y/o subrogación total o parcial de deuda presentando la siguiente documentación:

1. Copia de la renuncia presentada ante la Entidad.
2. Carta de pago total extendida por la Entidad.

Si por dicha comunicación, el Proceso Único de Autorización de Descuentos detectase que la Entidad omitió denunciar la novedad en tiempo y forma, ésta será pasible de la sanción que corresponda.

ARTICULO 15°.- A los fines de autorizar los descuentos no obligatorios a practicar, los Entidades titulares de Códigos de Descuentos deberán consignar a través del Proceso Único de Autorización de Códigos de Descuento la siguiente información:

a) Apellido y nombres completos del agente.
b) Tipo y numero de documento del agente
c) Repartición o dependencia en la que presta servicios.
d) Numero de cobro del agente.
e) Importe y forma de pago del servicio o prestación para el cual se solicita autorización.

ARTICULO 16°.- El Proceso Único de Autorización de Descuentos admitirá novedades de las Entidades por hasta el monto total caucionado o avalado por este concepto ante el Registro Único de Códigos de Descuentos. La

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

novedad deberá estar respaldada por la caución o el aval bancario por un plazo de, al menos, tres (3) meses.

El Proceso Único de Autorización de Descuentos generará, por cuenta y orden de las Entidades, el descuento sobre la base de la información de la liquidación del agente y porcentaje disponible.

ARTICULO 17°.- Por cada novedad que se autorice por el Proceso Único de Autorización de Descuentos, la Entidad emitirá un comprobante que documente la transacción realizada. Dicho comprobante deberá ser suscripto por el agente.

ARTICULO 18°.- Las Entidades deberán guardar y mantener en perfecto estado de conservación los comprobantes que acrediten cada una de las transacciones autorizadas por el Proceso Único de Autorización de Descuentos, debidamente suscriptas por los agentes.

La autorización, en poder de las Entidades autorizadas, deberá ser presentada ante el requerimiento de la Oficina a cargo del Proceso Único de Autorización de Descuentos. La no presentación ante el requerimiento se considerará una falta grave conforme el presente Régimen.

ARTICULO 19°.- Las Entendidas remitirán mensualmente a los Directores Generales de la Administración, Directores de Administración Contable o funcionarios que haga a sus veces, una declaración jurada, suscripta por presidente y tesorero o autoridades equivalentes, con los datos completos de las novedades autorizadas.

La omisión o falsedad en lo datos remitidos, será considerado como falta grave en los términos del presente Régimen y hasta civil y penalmente responsable a la Entidad y los firmantes.

La omisión o retraso en el envío de la declaración jurada también podrá ser considerada como falta grave.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 20°.- Las Entidades titulares de Código de descuento están obligadas a:

a) Acceder, vía Internet, al Proceso Único de Autorización de Descuentos informando todas las novedades referidas a la operatoria de descuentos no obligatorios, las que deberán ser ingresadas exclusiva y excluyentemente a través de dicho proceso para su autorización previa y control;

b) Ingresar al Proceso Único de Autorización de Descuentos toda modificación que se verifique sobre los descuentos a efectuar a agentes en razón de cancelaciones totales o parciales o por cualquier otro concepto, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.

c) Acreditar los préstamos en efectivo a través de las cuentas sueldo de los agentes activos o pasivos y las cancelaciones o pagos instruidos por el agente a terceros a sus respectivas cuentas corrientes, siempre bancarizado.

d) En las operaciones autorizadas conforme el artículo 17, las entidades no podrán percibir por otra vía que la establecida en este régimen, salvo que por cualquier circunstancia no se pudiera efectuar los descuentos de las cuotas en los términos establecidos y convenidos con el agente.

e) Abonar a la autoridad de aplicación el uno por cien (1%) de la totalidad de las sumas que la administración retenga con motivo de la aplicación de los códigos de descuento.

ARTICULO 21°.- La fecha de cierre de novedades de cada mes se informara a través del Proceso Único de Autorización de Descuentos.

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 10

En los supuestos de bajas de novedades que den origen a una nueva novedad de alta, ambas deberán ser informadas hasta la fecha de cierre de novedades y para el mismo período mensual.

ARTICULO 22°.- Las operaciones que se realicen por el presente régimen en cuotas, serán en cuotas fijas, mensuales, iguales y consecutivas.

ARTICULO 23°.- La autorización de las deducciones se efectuará hasta la concurrencia del límite establecido en el artículo 5°del presente Régimen, respetando rigurosamente el orden cronológico de la fecha de pedido de autorización ante el proceso Único de Autorización de Descuentos. En caso que por algún motivo o circunstancia, en un hecho posterior a la autorización concedida, se generase una disminución en los haberes sujetos a deducción y existiera imposibilidad de computar la totalidad de los descuentos autorizados, el importe retenido será distribuido a prorrata entre los distintos acreedores, en función del monto de sus acreencias, interpretándose como tal, el monto mensual autorizado a ser deducido del correspondiente haber en el mes en que dicho acontecimiento se produzca.

ARTICULO 24°.- Las Entidades estarán obligadas a brindar la información y colaboración que requiera el Registro Único de Códigos de Descuento a los fines de la aplicación del presente Régimen. La falta de presentación de la documentación o de su actualización en término o la falsedad de la información suministrada determinarán la aplicación de las sanciones previstas en este Régimen.

ARTICULO 25°.- El incumplimiento de las disposiciones y alcances del presente Régimen por parte de las Entidades titulares de códigos de descuento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones conforme la gravedad de la falta o lo que determine la reglamentación:

a) Apercibimiento.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

b) Multa desde diez a cincuenta sueldos del nivel inicial del Escalafón General de la Administración Pública Provincial según la gravedad o reiteración de la infracción.

c) Suspensión preventiva.

d) Suspensión por un termino de hasta seis (6) meses.

e) Pérdida de los Códigos de Descuento en una o varias Jurisdicciones.

f) Eliminación del Registro y pérdida de todos los Códigos de Descuento

Las sanciones previstas en el presente serán aplicadas por la autoridad de aplicación, previa vista por el plazo de diez (10) días hábiles a la Entidad para que efectúe su descargo. La sanción de multa es acumulable con las establecida en los incisos c), d), e) y f) del presente artículo.

La Administración Pública Provincial, en ningún caso será responsable por las consecuencias que ocasione la caducidad del código de descuento, las que serán asumidas exclusivamente por la Entidad incumplidora.

ARTICULO 26°.- Crease el Registro Único de Códigos de Descuentos, que funcionara en el ámbito de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 27°.- Toda entidades que quiera operar bajo el Proceso Único de Códigos de Descuento, deberá inscribirse en el Registro Único de Códigos de Descuento y suscribir el contrato de adhesión al Proceso.

ARTICULO 28°.- Las entidades que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren operando mediante códigos de descuento tendrán un plazo de 60 días para inscribirse en el Registro, vencido el plazo, la autoridad de aplicación, comunicara a las oficinas pagadoras, cesar todo

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
12
Pcia. BS. AS.

descuento de entidades no inscriptas al Registro Único de Códigos de Descuento.

La modalidad y requisitos para la inscripción será determinada por la reglamentación.

ARTICULO 29°.- El Registro Único de Códigos de Descuentos controlara el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Régimen y otorgará Códigos Únicos de Descuento que identifiquen:

a) Tipo de Entidad;

b) Identificación de la Entidad;

c) Tipo de Servicio;

d) Organismo.

Admítase como máximo por cada Entidad, dos (2) códigos de descuento; uno destinado a la cuota social, mutual o gremial y el otro genérico, imputado a los servicios que brinden a los asociados.

El Registro podrá crear otros códigos, para una misma Entidad titular de códigos de descuento, para una mejor identificación del descuento.

ARTICULO 30°.- Las oficinas pagadoras no podrán autorizar descuentos, quitas o retenciones a favor de entidades no registradas en el Registro Único de Códigos de Descuento.

ARTICULO 31°.- El código de descuento no podrá ser cedido a terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas, por ningún concepto.

ARTICULO 32°.- Las entidades autorizadas a operar en el Proceso Único de Autorización de Descuentos, abonarán a la autoridad de aplicación, en concepto de compensación por la utilización del servicio, el uno por ciento (1%) de la totalidad de las sumas retenidas mensualmente, importe que

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 15 Pcia. BS. AS.

ingresará a una cuenta especial para la administración y gastos de operación del Proceso.

ARTICULO 33°.- Exceptúase del cobro de la compensación por la utilización del servicio de descuentos, establecido en el artículo 32°, a las entidades del Estado Provincial; a la Caja de Retiro, Jubilaciones y Pensiones para el personal de la policía y Centro de Oficiales Retirados, Círculo de Oficiales y Círculo del Personal Policial y el Centro de Jefes y Oficiales Retirados del Servicio Penitenciario Bonaerense; Centro de Suboficiales Retirados, Círculo de Oficiales y Círculo de Suboficiales y Guardias del Servicio Penitenciario Bonaerense; al Banco de la Provincia de Buenos Aires; y las cuotas de afiliación y/o aportes a asociaciones sindicales.

ARTICULO 34°.- Se Autoriza a la autoridad de aplicación a adoptar las medidas necesarias para la apertura de la cuenta especial refería en el artículo 32°. En la misma serán depositadas las sanciones pecuniarias que se apliquen a las entidades autorizadas a utilizar códigos de descuentos.

ARTICULO 35°.- El Banco de la Provincia de Buenos Aires, o la entidad bancaria en la cual sean depositados los salarios de los agentes, o haberes previsionales, podrá con autorización expresa del agente, realizar descuentos sobre las cuentas de los mismos con posterior a la liquidación del Proceso Único de Autorización de Descuentos, cuando sean operaciones propias de la entidad y se refieran a préstamos o créditos otorgados al agente.

Asimismo, y previa solicitud expresa de los agentes, podrá realizar descuentos a favor de:

a. Prestadores de servicios públicos básicos (luz, gas, telefonía e internet, aguas, cloacas);

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
14
Pcia. BS. AS.

b. Aseguradores por cobertura de seguros;

c. Entidades recaudadoras municipales, provinciales o nacionales de impuestos, tasas o contribuciones;

d. Entidades emisoras de tarjetas de crédito;

ARTICULO 36°.- El Registro Único de Códigos de Descuento y las Entidades titulares de códigos de descuentos preservaran a todos los fines legales correspondientes las condiciones de confidencialidad de los datos o informaciones que registren y en particular se asegurará un idéntico tratamiento para todas las Entidades titulares de códigos de descuento.

ARTICULO 37°.- La autoridad de aplicación la determinara el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 38°.- Invitase a los municipios a adherir a la presente ley

ARTICULO 39°.- La presente ley se reglamentara dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTICULO 40°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
15
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Desde el dictado del Decreto N° 754/00, que reguló el régimen de descuentos sobre haberes salariales y beneficios previsionales de los agentes públicos, no ha habido mayores innovaciones normativas que permitieran actualizar los procesos mediante los cuales las Jurisdicciones del Gobierno Provincial efectúan la operatoria

Ante los reiterados abusos de parte de entidades que operan con el sistema de Códigos de Descuento, y en beneficio de los agentes activos y pasivos de la administración pública provincial, que en muchos casos no tienen información sobre cuáles son los conceptos que se les descuentan de su salario, para esclarecer y regular el sistema, consideramos que dicha normativa debe actualizarse y tener rango de ley provincial.

Que por lo expuesto, corresponde readecuar el régimen incorporando herramientas informáticas que permitan unificar el otorgamiento de códigos, simplificando y permitiendo un mejor control.

Dicho proceso permitirá verificar, con carácter previo a la solicitud de descuentos, la disponibilidad de la afectación de los haberes salariales y beneficios previsionales, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el proceso que por el presente se aprueba.

Los jubilados y pensionados de la provincia de Buenos Aires, como muchos otros segmentos de la población, acceden y/o complementan su consumo a través de créditos que gestionan ante entidades bancarias y financieras, como mutuales y cooperativas, que ofertan empréstitos y debitan las cuotas que debe pagar el sector pasivo, a través del sistema de código de descuento en haberes de la caja del Instituto de Previsión Social (I.P.S).

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
16
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Sin desconocer el rol relevante del crédito en el desarrollo de la economía, en tanto motor que impulsa el consumo y vigoriza el mercado interno, resulta importante establecer ciertas condiciones y criterios homogéneos que garanticen que el acceso al mismo, sobre todo en los sectores de mayor vulnerabilidad social, no genere situaciones de inequidad, abusos o condicionamientos "leoninos" de parte de las entidades otorgantes de dichos préstamos, que en muchos casos aplican tasas de interés que resultan usurarias y se vuelven confiscatorias de los ingresos de los jubilados y/o pensionados.

En sondeos realizados a mutuales y financieras de la provincia de Buenos Aires, se relevó información sobre el nivel de tasas de interés que se aplican en este tipo de operatorias crediticias. Estos arrojaron que las tasas inferidas a partir del importe del valor de cada cuota mensual a devolver han llegado a cuadruplicar los porcentajes que ofrece el Banco Provincia.

Como sostenemos en la argumentación planteada a lo largo de estos fundamentos, se pretende mediante la presente, establecer la regulación al sistema de préstamos con códigos de descuento, disponiendo límites al costo financiero total para los jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires (I.P.S).

Atento a estos fundamentos y a la razonabilidad de los planteos esgrimidos, solicito a mis pares legisladores, acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa parlamentaria.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.